

Carpeta N° 665291/23.

Resolución N° 38

-Ob.SBA/23.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

J. 9 ENE 2023

VISTO:

Lo normado por las Leyes N°471, N°472, el Decreto Ley N°1510/97, N°171/22 del GCABA, la Resolución N°196-Ob.SBA/02 y la Disposición N°416-Ob.SBA/22,

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra atravesando una situación crítica de carácter integral que incide en forma directa en el cumplimiento del objeto de la misma, establecido en el artículo 3° de la Ley N°472 y en el marco normativo del derecho a la salud regulado en la Ley N°153.

Que dicha situación amerita la toma de decisiones y el desarrollo de medidas que tengan como finalidad su fortalecimiento institucional, a fin de subsanar las deficiencias y mejorar su funcionamiento, llevando a cabo un reordenamiento integral.

Que, para llevar adelante el reordenamiento referido, el Directorio, en su Reunión Ordinaria N°344, llevada a cabo en fecha 17 de noviembre de 2022, dispuso la aprobación de varias medidas con la finalidad de desarrollar todas las acciones conducentes para generar, en el menor plazo posible, las condiciones, capacidades y potencialidades por parte de la entidad, para brindar a sus afiliados los servicios y las prestaciones de salud a su cargo con la mayor eficiencia, seguridad y calidad.

Que, en el marco de las medidas allí aprobadas, se resolvió el dictado de la "emergencia sanitaria" de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, la cual fue declarada mediante Disposición N°416-Ob.SBA/22, evidenciando mediante dicha declaración la crítica situación que la entidad atraviesa.

Que, en virtud del contexto descripto, la reorganización administrativa y la optimización de los recursos humanos de la Obra Social, son herramientas fundamentales para el logro de los objetivos allí planteados.

Que, por su parte, la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires fue establecida mediante la Ley N°472 como continuadora del Instituto Municipal de Obra Social – I.M.O.S., como un Ente Público no Estatal, organizado como instituto de administración mixta con capacidad de derecho público y privado, contando con individualidad jurídica y autarquía administrativa y económico-financiera, integrando de esta manera el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en virtud de dicha naturaleza jurídica, a fin de organizar las competencias en el ámbito laboral de la Obra Social, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N°472, mediante Resolución N°196-Ob.SBA/02 se resolvió la adhesión al Régimen de Relaciones Laborales de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, establecido en la Ley N°471.

Que dicho régimen normativo, en su artículo 65 inc d dispone, dentro de las causas de extinción de la relación de empleo público, la existencia de la creación de un régimen de retiro voluntario.

Que, teniendo en consideración el contexto descripto y a fin de desarrollar una nueva política de gestión y fortalecimiento institucional integral de la Obra Social, a través de una mejor administración de sus recursos humanos, tal como fue aprobado en la Reunión de Directorio ya referida, resulta procedente la instrumentación de un régimen de retiro voluntario que permita abordar diversas situaciones laborales existentes en el ámbito de la entidad.

Que, a fin de formalizar la decisión aquí adoptada, resulta necesario dictar la presente norma.

Por todo ello, en cumplimiento de los deberes y en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 13, inc. a, c, i y j de la Ley N°472/00 (B.O.C.B.A. 1025) y Decreto N°371/22 del GCABA, de fecha 10 de noviembre de 2022,

**EL PRESIDENTE DE LA
OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

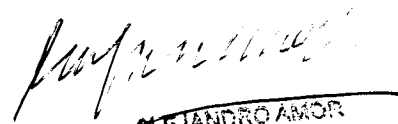
Art. 1º: Créase un régimen de retiro voluntario para el personal de planta permanente de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, el cual estará sujeto a los requisitos, modalidades y condiciones que se detallan en los Anexo I y II de la presente Resolución.

4

Artículo 2º: Queda excluido del régimen aprobado mediante la presente el personal de carrera médica, así como el personal que desarrolle tareas esenciales, tanto en el Sanatorio “Dr. Julio Méndez”, como en las distintas Sedes de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º: La Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de la supervisión, ejecución y cumplimiento del régimen aprobado en la presente Resolución.

Art. 4º: Regístrese, tomen conocimiento, la Unidad de Auditoría Interna, Jefatura de Gabinete, Secretaría de Asesoría Médica, el Síndico, Dirección General de Comunicación, Coordinación General de Recursos Económicos y Financieros, Dirección General Contable, Dirección General de Compras y Contrataciones, Dirección General de RRHH, Dirección General Adjunta de RRHH, Dirección General de Impuestos, Dirección General de Mantenimiento, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Tesorería, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Mesa de Entradas, Coordinación General del Plan Médico Prestacional, Dirección General de Prestaciones de Salud, Dirección General de Sedes (Sede Honorio Pueyrredón- Sede Mataderos), Dirección General de Libre Opción, Coordinación General de los Módulos de Atención Personalizada, Coordinación General del Centro Único de Derivación y Auditoría (C.U.D.A), Gerencia de Actividades Recreativas y Turismo y Consejo de Administración del Sanatorio “Dr. Julio Méndez” (Dirección General Médica-Dirección General Administrativa). Cumplido, archívese. -


ALEJANDRO AMOR
PRESIDENTE
CORPORACIÓN DE BUENOS AIRES

ANEXO I

RETIRO VOLUNTARIO PARA EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN
CONDICIONES, O PRÓXIMO A ACCEDER AL OTORGAMIENTO DEL
BENEFICIO JUBILATORIO

1) El personal de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires beneficiario del presente régimen de retiro voluntario es:

- a) Agentes varones desde los sesenta (60) años de edad y mujeres desde los cincuenta y cinco, (55) años de edad, ambos hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, que cuenten con veinte (20), o más años de servicios.
- b) Agentes que cuenten con los requisitos de edad y años de servicios requeridos por la legislación vigente, conforme algún régimen laboral especial de jubilación, en razón del lugar o de la tarea que desempeñan, y que se encuentre vigente para el personal de la Obra Social.
- c) Agentes de sesenta y cinco (65) o más años de edad que no cuenten con los años de servicios necesarios para obtener su jubilación.

El encuadre respectivo de los beneficiarios y el plazo de las cuotas correspondientes es el siguiente:

- Régimen de Jubilación Ordinaria
 - a) Mujeres de 55 a 62 años de edad: Hasta sesenta (60) meses
 - b) Hombres de 60 a 62 años de edad: Hasta sesenta (60) meses
 - c) Mujeres y Hombres de 63 años de edad: Hasta 48 (cuarenta y ocho) meses
 - d) Mujeres y Hombres de 64 años de edad: Hasta 36 (treinta y seis) meses
 - e) Mujeres y Hombres al cumplir los 65 años de edad: comenzarán a percibir el beneficio por 24 meses
 - f) Mujeres y Hombres mayores a 65 años de edad sin alcanzar los años de servicios: 24 meses
- Régimen de Jubilación especial: La escala comienza desde la edad contemplada en cada ordenamiento específico.

2) Podrán acogerse al régimen establecido en el artículo 1º de la presente Disposición, los agentes que presenten su solicitud de adhesión a partir del 1/02/2023 y hasta el 31/03/2023.

- 3) La mera inscripción por parte de los agentes contemplados en el punto anterior no generará derecho alguno al otorgamiento del retiro voluntario, quedando el mismo sujeto a la aprobación del Presidente de la Obra Social. Cuando éste así lo considere pertinente, delegará dicha atribución en el Jefe de Gabinete o bien en los Directores Médico y Administrativo, integrantes del Consejo de Administración del Sanatorio “Dr. Julio Méndez”, para la aprobación referida al personal que allí se desempeñe.
- 4) La incorporación al presente régimen y su aceptación por la autoridad competente, implican la conformidad del agente con las condiciones del mismo y su baja de la planta permanente de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires.
- 5) Quienes sean incorporados y aceptados en el presente régimen de retiro voluntario recibirán una gratificación por el cese, de carácter compensatoria, consistente en una suma no remunerativa equivalente a la remuneración neta mensual y habitual, que percibirá el agente al momento de su baja, pagadera en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por un plazo máximo de hasta sesenta (60) meses. La suma será ajustada mensualmente de acuerdo a los incrementos paritarios que se establezcan para la categoría que revista el agente a la fecha de la baja. La Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires abonará los aportes y contribuciones vinculadas con los agentes, hasta su efectiva jubilación. En ningún caso el régimen se extenderá más allá de las 60 cuotas.
- 6) La compensación aquí establecida dejará de percibirse transcurrido el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de incorporación al sistema o bien con la obtención del beneficio jubilatorio, lo que suceda en primer término.
- 7) En caso de que un agente, con posterioridad a la percepción del beneficio aquí establecido y por cualquier supuesto, iniciare un reclamo con motivo de su relación laboral, las sumas percibidas en concepto de retiro voluntario se considerarán pagadas a cuenta de cualquier futura condena.
- 8) La baja del agente, producida en los términos del presente régimen, impedirá su reingreso a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, bajo cualquier modalidad de prestación de servicios.
- 9) No podrán acceder al retiro voluntario:
 - a) Los agentes sometidos a un sumario administrativo, cuando se les hubieren formulado cargos disciplinarios por una causal que eventualmente amerite una sanción expulsiva y mientras no hubiera concluido aquél con una decisión absoluta.

- b) Los agentes que hubieren iniciado reclamos administrativos o demandas judiciales contra la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires con motivo de su relación laboral. Quedan exceptuadas las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo y sus modificatorias.
 - c) Los agentes procesados por delitos en perjuicio de la administración pública, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo.
 - d) Los agentes que hubieran presentado su renuncia, aun cuando estuviera pendiente el dictado del acto formal de aceptación.
 - e) Los agentes que tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen de retiro voluntario, inclusive si éste fuera parcial, con excepción de aquellos quienes tengan otorgada una pensión por fallecimiento del cónyuge.
 - f) Los agentes adheridos a cualquier otro programa de retiro voluntario o gratificación que hubiere sido dispuesto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con anterioridad al presente.
 - g) Los agentes que en virtud de regímenes especiales de jubilación pudiesen obtener un haber jubilatorio equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) o más de su último salario.
 - h) Los agentes que cuenten con sesenta y cinco (65) años cumplidos o más, y reúnan la cantidad de años de servicios para acceder a la jubilación.
- 10) Los agentes comprendidos en el punto 1° incisos a) y b) que reúnan los requisitos para obtener su jubilación, para tener derecho a percibir el retiro aquí establecido, deberán iniciar el trámite previsional dentro de los 60 días corridos contados desde su adhesión al presente y concluirlo para continuar percibiendo la gratificación.
- 11) Las agentes comprendidas en el punto 1° inciso a) que tengan la edad pero no los años de servicios para jubilarse, para tener el derecho a percibir el retiro voluntario aquí establecido, deberán iniciar el trámite jubilatorio dentro de los 60 días corridos contados desde su adhesión al presente, y concluirlo para continuar percibiendo el retiro, completando para ello la cantidad mínima de años de servicios faltantes, a los efectos de obtener su jubilación mediante la regularización y denuncia de servicios como trabajadora autónoma, conforme lo establecido por la ley Nacional 24.476 y complementarias. La Obra

Social de la Ciudad de Buenos Aires se hará cargo de la deuda que surja de la citada regulación.

12) Los agentes contemplados en el punto 1° inciso c) deberán completar los años de servicios faltantes para obtener su jubilación mediante el régimen de regularización de servicios autónomos, teniendo derecho a la percepción del incentivo en los términos del presente por el plazo de veinticuatro (24) meses, siempre que iniciaran el trámite jubilatorio y concluyesen el mismo para tener derecho a continuar percibiendo el retiro.

13) Los agentes que alcanzaren el requisito de edad para obtener el beneficio jubilatorio durante la percepción de las sumas mensuales por retiro voluntario, deberán iniciar el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de que reúnan el mencionado requisito. El trámite deberá ser concluido como condición para continuar con la percepción del retiro.

En el supuesto de que los agentes no reúnan los años de servicios necesarios para obtener el beneficio previsional, deberán completar los mismos conforme la regularización prevista en el presente régimen.

14) Una vez otorgada la jubilación, el monto del retiro voluntario se reducirá a la diferencia que exista respecto del haber previsional obtenido. En el caso de que dicho haber jubilatorio supere el monto total del retiro, el beneficiario no tendrá derecho a continuar percibiendo el mismo.

15) La Obra Social, a través del área competente, arbitrará las medidas necesarias para que los agentes que optaran por el presente régimen de retiro voluntario y dados de baja, que aún no hayan accedido a la jubilación, puedan continuar con la cobertura de la Obra Social correspondiente.



ANEXO II

RETIRO VOLUNTARIO PARA EL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- 1) Beneficiarios: Podrá acogerse al régimen establecido en el artículo 1° de la presente Resolución el personal de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires que presente su solicitud de adhesión a partir del 01/02/2023 y hasta el 31/03/2023, siempre que el desempeño de sus tareas no sea esencial para el funcionamiento de la Obra Social.

El encuadre de beneficiarios y plazo de las cuotas mensuales es el siguiente:

- a) Agentes con un (1) año de antigüedad y hasta tres (3) años de antigüedad: doce (12) meses.
 - b) Agentes con tres (3) años y un (1) día de antigüedad y hasta cinco (5) años de antigüedad: dieciocho (18) meses.
 - c) Agentes con cinco (5) años y un (1) día de antigüedad y hasta siete (7) años de antigüedad: veinticuatro (24) meses.
 - d) Agentes con siete (7) años y un (1) día de antigüedad y hasta diez (10) años de antigüedad: treinta (30) meses.
 - e) Agentes con diez (10) años y un (1) día de antigüedad y hasta doce (12) años de antigüedad: treinta y seis (36) meses.
 - f) Agentes con doce (12) años y un (1) día de antigüedad y hasta quince (15) años de antigüedad: cuarenta (40) meses.
 - g) Agentes con más de quince años de antigüedad: cuarenta y ocho (48) meses.
- 2) La mera inscripción por parte de los agentes no generará derecho alguno al otorgamiento del retiro voluntario, quedando el mismo sujeto a la aprobación del Presidente de la Obra Social. Cuando éste así lo considere pertinente, delegará dicha atribución en el Jefe de Gabinete o bien en los Directores Médico y Administrativo, integrantes del Consejo de Administración del Sanatorio “Dr. Julio Méndez”, para la aprobación referida al personal que allí se desempeña.

4

3) La incorporación al presente régimen, y su aceptación por la autoridad competente implica la conformidad del agente con las condiciones del retiro y su baja de la planta permanente de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires.

4) Quienes sean incorporados y aceptados en el presente régimen de retiro voluntario, recibirán una gratificación por el cese, de carácter compensatoria, consistente en una suma no remunerativa, equivalente a la remuneración neta, mensual y habitual que percibirá el agente al momento de su baja, pagadera en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por un plazo máximo de hasta cuarenta y ocho (48) meses. La suma será ajustada mensualmente de acuerdo a los incrementos que se establezcan para la categoría que revista el agente a la fecha de la baja.

La Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires abonará los aportes y contribuciones y la cobertura de obra social, vinculadas con los agentes incorporados al sistema.

En ningún caso el régimen se extenderá más allá de las cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales.

5) La compensación aquí establecida dejará de percibirse transcurrido el pazo que le fuera aprobado, en relación al cuadro de beneficios y cuotas descrito en el punto 1 del presente anexo.

6) En caso de que un agente, con posterioridad a la percepción del beneficio aquí establecido, y por cualquier supuesto, iniciare un reclamo con motivo de su relación laboral, las sumas percibidas en concepto de retiro voluntario se considerarán pagadas a cuenta de cualquier condena futura.

7) La baja del agente producido en los términos del presente régimen impedirá su reincorporación a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires bajo cualquier modalidad de prestación de servicios.

8) No podrán acceder al retiro:

a) Los agentes sometidos a un sumario administrativo, cuando se hubieren formulado cargos disciplinarios por una causa que eventualmente amerite una sanción expulsiva y mientras no hubiera concluido aquél con una decisión absolutoria.

b) Los agentes que hubieren iniciado reclamos administrativos o demandas judiciales contra la Obra Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con

motivo de su relación laboral. Quedan exceptuadas las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias.

- c) Los agentes procesados por delitos en perjuicio de la administración pública, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo.
 - d) Los agentes que hubieran presentado su renuncia, aun cuando ésta estuviera pendiente del acto formal de aceptación.
 - e) Los agentes que tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen de retiro voluntario, inclusive si éste fuera parcial, con excepción de aquellos que tengan otorgada una pensión por fallecimiento del cónyuge.
 - f) Los agentes adheridos a cualquier otro programa de retiro voluntario o gratificación que hubiere sido dispuesto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, con anterioridad al presente.
 - g) Los agentes que en virtud de regímenes especiales de jubilación pudiesen obtener un haber jubilatorio equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) o más de su último salario.
 - h) Los agentes que cuenten, al día 01/02/2023 con cincuenta y cinco (55) años cumplidos, en virtud de encontrarse contenidos en las disposiciones del Anexo I de la presente.
- 9) La Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires arbitrará los medios necesarios para que los agentes que optan por el presente régimen de retiro voluntario dados de baja, y que no posean algún tipo de cobertura de salud, puedan continuar con la cobertura de Obra Social correspondiente. durante un período adicional de seis (6) meses a la finalización del plazo de gratificación por cese.

